



PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200433 00

Vencido el término de inadmisión, observa el despacho que la parte demandante no subsano, puesto que no aporlo ni el poder ni la demanda dentro del término concedido, documentos que NO fueron aportados al momento de presentar la demanda ante la oficina de reparto.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>22/11/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 199 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
